

J 1241/45

1854

D. Lorenzo Badal y otros que
curaron la Carrera del Notariado, solici-
tan se subasten varias Escriturarias de
pueblos de la provincia de Teruel.



Exmo. Sr.

Los que abajo susciben practicantes de leyes, vecinos de esta Ciudad en su nombre y en el de varios Condiscipulos y amigos residentes en otros puntos, ante V. E. comparecen, y con el mayor respeto exponen: Que al establecer la Carcer para los que se excusan de leyes, y notarios, los comparecientes se dedicaron a ella, como otros muchos, bajo el supuesto de que debia llegar un dia en que podrian conseguirlo, por desgracia no les ha sucedido así, sino que van pasando dias, y en ellos la esperanza si una mano benéfica no detiene en la carcer la mala estocilla que les persigue, especialmente a los recurrentes que cuando se estableció dicha carcer se encontraban en una edad avanzada, si se quies, para dedicarse a otra clase de ocupacion; en este estado y considerando con un derecho incuestionable para tomar parte en la subasta de las Decretorias y Notarias que se hallen vacantes y deban salir a pública licitacion, no titubian un momento en hacer presente a V. E. que hay algunas en los Partidos Judiciales de Mora, Abarnacin, Calamocha y Valdeobroses y otros, tanto de las correspondientes a los Jueces

ag. y Mto
de D. S. S.

se cuenta
salva de
obispo.

son de notarias de Reynos, vacantes algunas por falleci-
miento de los que las obtubieron, y otras por que
cuando se crearon los nuevos Partidos Judiciales hubo
necesidad de valere de los Jueces, que se encontraron
para servirlos, trasladandose a la Cabeza del Partido
de otros puntos en que debien tener su domicilio, mas
en la actualidad que han desaparecido aquellas cir-
cunstancias, los que estan en semejante caso deben ser
o bien los de los Jueces o bien los de los Jueces legiti-
mos para ello, o bien las correspondientes a las de
sus primitivos domicilios, con lo que se conseguiran,
ademas de las utilidades que las subastas de la
que quedaren vacantes debian producir al Erario
de S. M. la colocacion de varios Jovenes que bajo
los auspicios de una ley se dedicaron a tal carrera.
Tambien tiene noticia de muchas notarias de Rey-
nos y Arzobispados que no se proveen por que o no
los solicitan los Pueblos o se consideran innecesarias;
Respetand pues las razones que las Autoridades
competentes tengan para tal clasificacion los recu-
rentes se permiten hacer las observaciones siguien-
tes: Las notarias que se consideran innecesarias no
son perjudiciales 1.º Por que el producto de sus subas-

tas redundaria en favor de la Nacion. 2.º Por que ten-
iendo funcionarios Publicos en el Pueblo, es necesario
lejos de omitir la celebracion de contratos, los hacen
con las solemnidades debidas que en el dia ocurren por
lo grave que es el buscar tal funcionario publico,
como que se perjudica a las Rentas de papel Sella o li-
poteas, y quiviera lleguaria en que tanto contrato
privado sin otro requisito que hallarse mal escrito
en un simple papel, sea la ruina de muchas fa-
milias. y 3.º Por que aun suponiendo que los Jueces sean
unos ignorantes, por lo menos han de practicar las
primeras diligencias de un sumario, y otras que se
encomiendan a los Alcaldes de los Pueblos, con un
orden y metodo que en el dia lo hacen los Señores de
Ayunt. = Buena atencion

A.º. S. Duplican los recurrentes a viva voz promover los co-
rrespondientes expedientes para que se subasten las
Dignidades de los Jueces de Alvaracin Alcañiz, Alagon,
Calamocha, Castellote, Hija, Mora, Segura y Valdeve-
bras, y todas aquellas Dignidades Arzobispales que haya



en los Pueblos aun cuando en ciertos distritos Abogados
de Negros, y por fin todas las que por cualquier titulo
o concepto se hallen vacantes, con lo que ademas de
proporcional recuenos al Gobierno de S. M. (y q. d. g.)
aliviana alquintanto el triste porvenir de la clase
de muchos de los recurrentes: Lo que no dudamos
conquistar de la acreditada rectitud del Sr. Cuyavida
quando el cielo mucho ams. Tene el Dios y oculo de
Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Fernando M. Pardo

Lorenzo Padal

Naturino Gimenez

Juan Antonio Lopez
Pallares Gomez

M. Y. S. Presidente de la Junta de Gobierno de la D. M. de S. M.



Quingora treinta y uno de Marzo de 1854. Sala de gobierno.

S. S.

Argente.

Fuente.

Montalvo.

Loza de la Torre.

Ciscal.

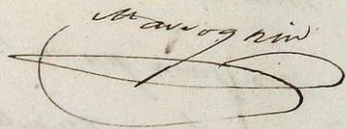
Al Sr. Fiscal

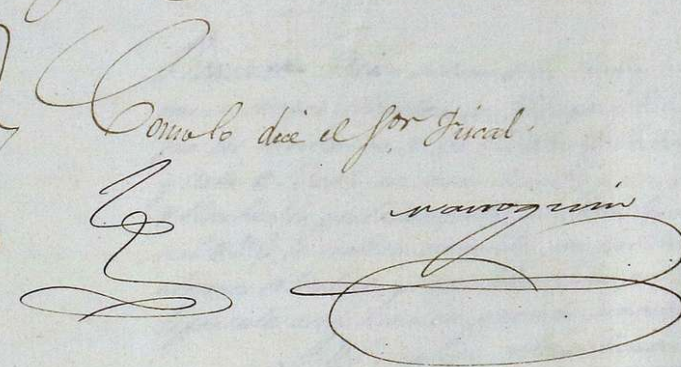
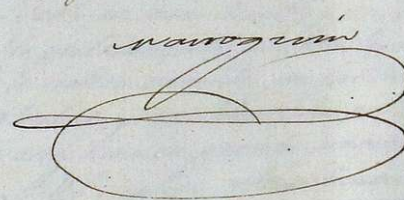
Nota. En el mismo dia se para al Sr. Fiscal.

El Fiscal de S. M. ha visto la instancia presentada a nombre de cinco vecinos de Tenosique que se titulan practicantes de escribanos, y enterado de su contenido, y de los fundamentos en que descansa su petición dice: Que la Real orden de siete de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco se declara que los escribanos numerarios de las causas de partido judicial eran los que habian de atender exclusivamente en los negocios judiciales de sus juzgados respectivos, facultó a las Audiencias para que cuando el número de estos funcionarios no llegare a tres pudieran habilitar interinamente para el despacho de los negocios judiciales a alguno de los numerarios del Partido. En uso de esta facultad, y en el caso para que se concede, esta Audiencia ha procedido fuertemente a habilitar a algunos escribanos para el despacho de los negocios en los juzgados en que no había suficiente número de ellos.

y los ha elegido no solo de los numerarios del partido, sino á veces cuando estos se ha encontrado hasta los licitantes Reales notarios publicos de fuera del partido, atendiendo con preferencia á todo á las necesidades de la administracion de justicia. De aqui procede el que en el dia se hallen senidas muchas escrituras de diverso sugeto del territorio por licitantes de diversas clases habilitados interinamente por la Audiencia y el Fiscal que lo sabe puede acordar el examen de los diversos expedientes de habilitacion para dar en cada uno la providencia que correspondiera. Zaragoza diez y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro

Dilig.^a Certifico que por un oficial de la fiscalia he sido devuelto este expediente hoy veinte Junio 1854.

Mano de


Del Zaragoza veinte y dos Junio 1854 Sala de gobierno
Requiere
Fiancon
Montalbo
Cofe de la Torre
Fiscal.
Como dice el Sr. Fiscal.

Mano de




S. M. S. S. Saragosa.

Comandante Marco viene de la villa de Morosón,
con su mayor atención se dirige á V. E. manifestando
que las Tribunales de los Pueblos de Larba, Berrogara,
y Valle de Puerto, así como también una de la Ciudad
de Saragosa pertenecientes al Territorio Presidenciam
real de V. E. se hallan en entorpecimiento. En
últimos obstáculos y como todos ellos en concepto del
Exponente se labran su pronta provisión.

A. V. E. suplica respetuosamente que por
vías los requisitos que dispone la Real Cédula de
Enero de mil ochocientos treinta y siete, se sirva de
clarar en Junta de Excepción y utilidad, su pro
visión, y en consecuencia acordar lo conveniente
para que esto se occipie, para que además de apor
tar á la Excepción el interés que es consiguiente,
á los Pueblos donde aquellas se hallan en la vida, les
ha de ser sumamente útil.

Morosón 30 de Junio 1854.

S. M. S. S. Saragosa.

Comandante Marco

Para Junta Gubernativa de la Audiencia Territorial de Saragosa.

Dilija. Certifico: Que este escrito lo he recibido por
mano del Sr. Regente hoy a las cinco de julio de 1854

marzo

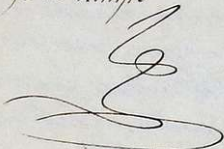


Los Tarazona siete de Julio de 1854. Sala de gobierno

Regente
Gambra
Montalbo
Cobos de la Sierra
Fiscal.

Unos al expediente intimado a instancia de Sr.
Lorenzo Badal y otros y tengan presente a

En tiempo



marzo

